



RESOLUCIÓN: CAS-S-EXT-24-011-2017

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el artículo 3 literal d), del Reglamento de Régimen Académico, precisa que uno de los objetivos del régimen académico es articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia,
- Que,** el artículo 72 numeral primero del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Investigación en educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes.- Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio (...).”;*
- Que,** el artículo 2 inciso primero del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, precisa entre otros aspectos, que los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicados a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica,
- Que,** El artículo 3 literal c), del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, prescribe: *“c) Institutos Pedagógicos Superiores.- Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación técnica y tecnológica de carreras de asistencia a la docencia y a la investigación aplicada”;*
- Que,** el Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, requiere de una normativa que permita regular el normal, correcto y eficaz funcionamiento de la Comisión de Investigación del Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero; y,

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidos en la Constitución de la República, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, el Consejo Académico Superior, por unanimidad de sus miembros;



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN
DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY**

CAPÍTULO I

Sección 1er.

Objeto, Fines y Políticas

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente Reglamento es establecer la naturaleza y formas en las que se desarrolla la actividad de investigación científica del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, así como regular la organización estructural para alcanzar de manera óptima la consecución de este fin esencial del Instituto.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 2.- Naturaleza: La investigación es considerada un componente fundamental en el quehacer del ISTA, incorporándose a los procesos académicos, esta investigación permite el desarrollo de los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, de manera integradora.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 3.- Fines de la investigación: La investigación tendrá los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, que permitan abrir caminos para la consecución de soluciones a la problemática social de la localidad, región o nación.
- b) Producir propuestas innovadoras, críticas y pertinentes que contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje del Instituto.
- e) Impulsar la participación de los profesores y estudiantes en la conformación de grupos de investigación que contribuyan la producción de proyectos académicos y de investigación, interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios.
- d) Fomentar el respeto a los valores y a la dignidad humana.
- e) Promover el desarrollo de redes para el fomento de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico del Azuay.
- f) Estimular la difusión de los resultados de la Investigación por los distintos medios de los que dispone o gestione el Instituto



(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 4.- Políticas de la investigación: El Instituto velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación, la ciencia y la tecnología.

Constituyen parte de las políticas de investigación del Instituto las siguientes:

- a) Propiciar la capacitación y promoción de los investigadores a través de programas de formación y actualización permanente que promueva el Instituto.
- b) Estimular al personal docente y alumnos del Instituto, para el desarrollo de tareas de investigación a través de programas de incentivos.
- e) Impulsar programas de formación para jóvenes investigadores que permitan incorporarlos a las tareas de investigación bajo supervisión y tutoría de investigadores experimentados.
- d) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que tengan acceso a propuestas investigativas
- e) Articular las investigaciones institucionales a las que se desarrollan en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y de otras organizaciones e instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas del país.
- f) Impulsar el desarrollo de líneas de investigación y la formación de grupos de investigación.

CAPÍTULO II

Sección 2da.

De la Estructura Organizativa de la Investigación

Artículo 5.- De la estructura organizativa: La estructura organizativa para el desarrollo de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Del Azuay, estará integrada por: Los directivos, la Comisión de Investigación, los Grupos de Investigación. En el desarrollo de las actividades de investigación también participarán las autoridades académicas de la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 6.- De la Comisión de Investigación: La Comisión de Investigación es la que lidera, fomenta, coordina y gestiona los procesos de investigación que realice el Instituto para mejorar la calidad académica de los métodos didácticos y contribuir al desarrollo científico, tecnológico, y humanístico del país.

Artículo 7.- De los integrantes de la Comisión: El desarrollo de las actividades de investigación estará dirigido por la Comisión de Investigación del ISTA, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Rector, quien la presidirá,
- b. El Vicerrector (a),



- c. El coordinador (a) de Investigación
- d. Los miembros pertinentes designados por las autoridades

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 8.- De las funciones de la Comisión de Investigación: Constituyen funciones de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a. Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes.
- b. Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual de Investigación
- c. Evaluar la factibilidad de los proyectos y aprobar los proyectos de investigación financiados con fondos propios o de terceros.
- d. Establecer las políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la innovación y la tecnología del Instituto
- e. Gestionar procesos para la consecución de los recursos económicos, logísticos y tecnológicos ante entidades y organismos de apoyo a la investigación y ante empresas del sector productivo para garantizar la continuidad de los proyectos de investigación.
- f. Aprobar los criterios, manuales e instructivos para la presentación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación.
- g. Aprobar la realización de convocatorias extraordinarias para la presentación de proyectos de investigación.
- h. Elaborar los instructivos para la asignación y administración de fondos de investigación.
- i. Promover el vínculo institucional con redes de investigación pertinentes.
- j. Elaborar los informes que fuesen requeridos respecto de los proyectos de investigación.
- k. Supervisar el desarrollo de las investigaciones financiadas por fondos de instituciones externas.
- l. Proponer estrategias para incorporar la ciencia y la tecnología en los programas de desarrollo nacional, para estimular la capacidad innovadora del sector académico y productivo del país.
- m. Coordinar la elaboración de las publicaciones de investigaciones y la difusión de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones del Instituto. Difundir por diferentes medios la información relacionada con las políticas que promuevan y regulan el desarrollo de la investigación, innovación y la creación de la tecnología en el Instituto.
- n. Cualquier otra función que sea asignada de acuerdo a su competencia.

Artículo 9.- Del Coordinador de Investigación: El Coordinador de la Comisión de Investigación será designado por el Rector del Instituto, de entre los profesores con título de Maestría o Doctorado, en base a un perfil de competencias profesionales con amplia experiencia en investigación.

Artículo 10.- De los Centros de Investigación: Los Centros de Investigación son unidades operativas de gestión y organización de las actividades de investigación, están enmarcados en una o varias áreas del conocimiento y articulados al quehacer investigativo. Los Centros de



Investigación se organizan en departamentos que congregan grupos o equipos de investigación afines en sus temáticas de investigación.

Artículo 11.- De los Grupos de Investigación: Los Grupos de Investigación son las unidades operativas básicas de organización, gestión y creación de conocimientos aplicables al desarrollo científico, tecnológico y sociocultural.

Los grupos de investigación están constituidos por un conjunto de investigadores asociados a dos o más líneas de investigación que se integran por razones de coincidencia en sus objetivos, infraestructuras y recursos compartidos, con la finalidad de lograr metas comunes.

Los grupos de investigación se crean dentro de las carreras para desarrollar una línea de investigación o área del conocimiento y se registran en la Comisión de Investigación.

CAPÍTULO III Sección 3era. De la Investigación

Artículo 12. De la investigación: Se entiende por investigación científica al proceso desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora orientado a la generación de nuevos conocimientos científicos, al análisis crítico de los conocimientos existentes y el desarrollo tecnológico, con la finalidad de resolver problemas sociales en el ámbito regional, nacional e internacional.

Artículo 13.- Actividades de investigación: Se consideran actividades de investigación las determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior, en lo que a institutos y conservatorios superiores se refiere.

Las actividades de investigación estarán dirigidas hacia el planteamiento, análisis y búsqueda de soluciones viables a las líneas de investigación identificadas en el Instituto.

Artículo 14.- Líneas de investigación: Los ejes centrales de investigación están conformados por líneas y estos a su vez por proyectos acordes con una ciencia básica o disciplina determinada.

Las Líneas de Investigación.- Son las agrupaciones de temas relacionados a las carreras considerando la estructura del proyecto, así como los intereses locales, regionales y nacionales.

Los Ejes.- Comprenden las líneas de investigación que tienen relación directa desde la temática o intereses de dos o más carreras.

Artículo 15.- Proyectos de investigación: El proyecto es la unidad básica de la investigación sobre un problema, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Toda investigación debe organizarse a través de un proyecto, el cual debe estar vinculado con una línea de investigación.



Los proyectos de investigación son planes de ejecución de actividades de investigación que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

CAPÍTULO IV

Sección 4ta.

De la Presentación, Ejecución y Evaluación de Proyectos de Investigación

Artículo 16.- Proceso para la realización de los proyectos de investigación: La realización de un Proyecto de Investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria para la presentación de proyectos de investigación
- b. Presentación del perfil de proyecto.
- c. Selección y aprobación del proyecto.
- d. Elaboración del Convenio de Financiamiento.
- e. Implementación sobre la base de la propuesta del proyecto aprobado y del convenio de financiamiento.
- f. Seguimiento del proyecto sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.
- g. Evaluación, sobre la base de informes parciales, informes de seguimiento, constataciones y el Informe Final del Proyecto.

Artículo 17.- De la convocatoria: La Comisión de Investigación convocará anualmente, durante los tres primeros meses de cada año, a los profesores e investigadores del ISTA a la presentación de proyectos de investigación. La Comisión de Investigación puede realizar convocatorias extraordinarias si las condiciones o necesidades institucionales de investigación lo ameritan.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 18.- De la presentación de los proyectos de investigación: Para la presentación de proyectos de Investigación se tendrá en cuenta las reglamentaciones internas dadas por la Comisión de Investigación, relacionadas a la presentación de proyectos autofinanciados por los investigadores o financiados por el Instituto y los que sean obtenidos por concurso y/o convocatoria.

Artículo 19.- Del contenido de los proyectos de investigación: La propuesta de proyecto de investigación son instrumentos que permiten evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como apoyar la planificación de la investigación; y deberá contener, como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Planteamiento del problema
- b) Marco teórico
- c) Estado del arte
- d) Objetivos del proyecto
- e) Metodología propuesta



- f) Resultados esperados
- g) Cronograma
- h) Recursos requeridos

Artículo 20.- De la selección y aprobación de los proyectos de investigación: El procedimiento para seleccionar los proyectos es el siguiente:

- a. La Comisión de investigación realiza una selección previa de los proyectos de investigación considerando su pertinencia según la prioridad, coherencia, costo y oportunidad dentro del conjunto de investigaciones propuestas en el Instituto, la Comisión de investigación puede solicitar informes de terceros si el caso lo amerita.
- b. Una vez seleccionados los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, la Comisión de Investigación los remitirá a las Carreras respectivas a fin de solicitar su opinión.
- c. Recibidas las opiniones de las Carreras, la Comisión de Investigación remitirá los proyectos de investigación, con un informe y una recomendación escrita, a fin de que se dé la aprobación o desaprobación de los proyectos de investigación.

Artículo 21.- Elaboración del Convenio de Financiamiento.- Previo a la ejecución del proyecto, el investigador responsable o el jefe del grupo de investigación y el Rector del ISTA A suscribirán un convenio en el cual constarán las normas generales y específicas del proyecto; los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entre las que se determinará con claridad la forma de financiar el proyecto; la difusión de resultados; y, todas las cláusulas pertinentes que conduzcan a la ejecución correcta del proyecto.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017 del Consejo de Educación Superior, conocida en la Sesión Vigésima Séptima Extraordinaria del Consejo Académico Superior del Instituto Superior Tecnológico del Azuay)

Artículo 22.- Implementación: El proyecto de investigación deberá ser ejecutado sobre la base de la propuesta del proyecto aprobado y del convenio de financiamiento.

Artículo 23.- Seguimiento: la Comisión de Investigación realizará el seguimiento del proyecto de investigación sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.

Artículo 24.- Evaluación: Una vez finalizado el proyecto de investigación la evaluación será de responsabilidad de la Comisión de Investigación, unidad que deberá recibir por parte del responsable del proyecto un Informe Científico Final que presente los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual será analizado considerando la base de informes parciales, informes de seguimiento y constataciones.

Artículo 25.- Criterios de evaluación: El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Comisión de Investigación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos:

- a. El valor científico o humanístico del resultado;
- b. Su rigor metodológico;



- c. El mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador;
- d. Su utilidad o aplicabilidad.

Artículo 26.- Informe final del proyecto: La Comisión de Investigación presentará un informe de evaluación, calificando cada proyecto con una de las siguientes alternativas: "aprobado", "aprobado con modificaciones" y "no aprobado".

En el caso de los proyectos de investigación "aprobados con modificaciones" se deberá realizar el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la comisión.

Artículo 27.- Del incumplimiento de los proyectos de investigación: El incumplimiento injustificado en los plazos señalados en el cronograma del proyecto (entrega de informes, de resultados o de obra) posibilita que la Comisión de Investigación resuelva:

- a. La suspensión de las horas de investigación asignadas, quedando pendiente el compromiso de concluir la investigación dentro de un plazo adicional;
- b. La supresión de las horas de investigación y la cancelación del proyecto.

En estos casos la Comisión de Investigación solicitará la aplicación de las sanciones previstas en las diferentes disposiciones legales de la Educación Superior y más normativas correspondientes.

Artículo 28.- De la consultorías y asesorías: Los proyectos de consultoría y asesoría se coordinarán necesariamente con la Comisión de Investigación del Instituto en las diferentes etapas del proyecto, así como en las etapas técnicas de elaboración de las propuestas.

Artículo 29.- De la difusión de los resultados: La difusión de los resultados del proyecto de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidas por la Comisión de Investigación.

Los resultados de los proyectos de investigación deberán difundirse al interior del Instituto de manera obligatoria.

Artículo 30.- Régimen de propiedad intelectual: El régimen de propiedad intelectual y de derechos de autor es el determinado por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CAPÍTULO V

Sección 5ta.

De los Investigadores y Ayudantes de Investigación

Artículo 31.- De los investigadores: Son investigadores los miembros del personal académico del Instituto que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos docentes que tengan proyectos de investigación aprobados por la Comisión de Investigaciones.



Artículo 32.- De los tipos de investigadores: Conforme lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los investigadores podrán ser titulares y no titulares.

Los investigadores no titulares podrán ser honorarios, invitados y ocasionales.

Los requisitos para acceder a cualquier de los tipos de investigadores serán los determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 33.- De la participación de los profesores en proyectos de investigación: Los profesores del Instituto podrán participar en proyectos de investigación que lleven a cabo los Grupos de Investigación y los Centros de Investigación acreditados por la Institución o proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas.

Artículo 34.- Las funciones de los investigadores: Serán funciones de los investigadores, las siguientes:

- a. Desarrollar, en forma individual o en grupo, proyectos de investigación científica y de desarrollo tecnológico en las diferentes líneas de investigación aprobadas por la Institución.
- b. Participar en la implementación de los proyectos de investigación que lleven a cabo los grupos y centros de investigación acreditados por la institución
- c. Presentar propuestas de proyectos de investigación y participar en proyectos de investigación aprobados en convocatorias internas.

Artículo 35.- De la participación de los profesores en proyectos de investigación: El tiempo asignado al personal académico para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar sus actividades de investigación según los requerimientos del Instituto.

Artículo 36.- De la asignación de actividades de investigación al personal académico: La asignación de funciones de investigación a los miembros del personal académico del Instituto estará a cargo de la Comisión de Investigación.

Artículo 37.- Ayudantes de investigación: Se consideran ayudantes de investigación los estudiantes que asisten a los investigadores en el desarrollo de las actividades de investigación, y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad de estos.

La dedicación de los ayudantes de investigación no podrá exceder de las veinte horas semanales, y no deberá exceder los cuatro semestres académicos.

Artículo 38.- Criterios para el ingreso de los ayudantes de investigación: La Comisión de Investigación será la encargada de autorizar el ingreso de los estudiantes para ser considerados ayudantes de investigación, a petición del investigador o profesor a cargo de un proyecto de investigación.



Para el ingreso de los ayudantes de investigación se debe considerar al menos los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes.
- b. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

CAPÍTULO VI

Sección 6ta.

De los Estímulos

Artículo 39.- De los estímulos: La Institución, como medida de fomento a la investigación, incorporará los siguientes estímulos:

- a. Apoyo institucional a investigadores para su formación en posgrados, pasantías e intercambios que favorezcan su crecimiento académico y el desarrollo de las líneas de investigación institucionales.
- b. Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestal para su actividad investigativa.

Artículo 40.- De los reconocimientos: La Comisión de Investigación presentará el listado de investigadores, que luego de su evaluación, son considerados como merecedores de reconocimientos especiales por parte del Instituto.

CAPÍTULO VII

Sección 7ma.

Financiamiento de la Investigación

Artículo 41.- De los fondos para financiar proyectos: El presupuesto de la investigación del Instituto estará constituido de:

- a. Los excedentes que genere la ejecución de proyectos de investigación cofinanciados o financiados por terceros.
- b. Los aportes y donaciones que reciba la Institución para investigaciones.
- c. Los rendimientos de proyectos de investigaciones rentables.
- d. De otras fuentes de ingreso que determine la Institución.
- e. Estos fondos serán destinados exclusivamente para financiar los proyectos de investigación que sean aprobados por la Comisión de Investigación. En caso de que la Institución se convierta en una Entidad Operativa Descentralizada, EOD., asignará un porcentaje del presupuesto para los proyectos de Investigación.

Artículo 42.- Del plan operativo de investigación: Le corresponde a la Comisión de Investigación elaborar anualmente el Plan Operativo de Investigación, consignando todas las metas, actividades y el presupuesto de investigación, para aprobación según procedimientos regulados por el Instituto.



Artículo 43.- De la ejecución del plan operativo de investigación: La ejecución del Plan Operativo de Investigación aprobado por la Comisión de Investigación estará bajo la responsabilidad de los equipos de investigación conformados para este fin.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no estuviese previsto así como la interpretación del presente reglamento será resuelto por el Consejo Académico Superior.

SEGUNDA: Los fundamentos éticos para el cumplimiento de las actividades de investigación se encuentran determinadas en el Código de Ética de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Investigación del Instituto Superior Tecnológico del Azuay, fue aprobado en la ciudad de Cuenca en la Sesión Extraordinaria Vigésima Cuarta del Pleno del Consejo Académico Superior, a los trece (13) días del mes de octubre de 2017, y reformado en la Sesión Vigésima Séptima del Pleno del Consejo Académico Superior, llevada a cabo a los seis (06) días del mes de noviembre de 2017, mediante la Resolución Nro. RPC-SO-38-No.720-2017 del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2017, en la Sesión Extraordinaria Vigésima Séptima del Pleno del Consejo Académico Superior.

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo
RECTOR DEL ISTA

Mgst. Mauricio Avilés Ordóñez
SECRETARIO

